

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 63

Presentada por: Hon. Asamblea Municipal

Serie 1980-81

ORDENANZA CONTROLANDO EL TRANSITO DE VEHICULOS DE MOTOR Y ACCESO A LAS CALLES MIGUEL RIVERA FERRER, CASTAÑA, FRESNO, MORA, NOGAL, CEREZO Y DURAZNO, DE LA URBANIZACION SAN PATRICIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, DURANTE LAS HORAS DE LAS 6:00 P.M. HASTA LAS 6:30 A.M. para PROVEER PARA LA SEGURIDAD DE LOS RESIDENTES DE DICHA URBANIZACION.

- Por Cuanto : La Urbanización San Patricio es una comunidad residencial cuyo acceso es a través de las Calles Miguel Rivera Ferrer y Castaña que no tienen salida al Sur y fueron construídas para el servicio exclusivo de dicha Urbanización. Las calles Fresno, Mora, Nogal, Cerezo y Durazno son igualmente calles sin salida que tienen acceso de las Calles Miguel Rivera Ferrer y/o Castaña y son de uso exclusivo de la Urbanización.
- Por Cuanto : La ciudadanía de esta comunidad para proveer para su bienestar y seguridad ha organizado una corporación sin fines pecuniarios denominada la Corporación de la Comunidad San Patricio, de forma y manera que con la participación de los miembros de esa comunidad se puedan proveer los recursos necesarios para que se establezca en esa comunidad la seguridad y el bienestar de sus miembros y velar por el orden público en general.
- Por Cuanto : La seguridad, paz y tranquilidad personal de los habitantes y la ciudadanía de la comunidad de la Urbanización San Patricio ha quedado afectada por actos delictivos que están ocurriendo con frecuencia indeseada en Puerto Rico y en este Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, de forma y manera que la seguridad de las personas, la propiedad y el orden público se ha puesto en peligro mediante asaltos a mano armada y asesinatos en los propios hogares de los ciudadanos en las comunidades residenciales de este Municipio.
- Por Cuanto : Este Municipio, dentro de sus límites jurisdiccionales, tiene facultad y obligación de proveer para la protección de las personas y la propiedad de nuestra ciudadanía, para mantener y conservar el orden público, para prevenir y proteger de la persecución de actos delictivos que se cometan en su presencia y para proveer para el control de tránsito de su vías y dentro de las esferas de sus atribuciones compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales y reglamentos que conforme a éstas se promulgen.
- Por Cuanto : Se ha dirigido una petición a esta Hon. Asamblea Municipal por la ciudadanía de la comunidad de la Urbanización San Patricio para que regule el tránsito en las Calles Miguel Rivera Ferrer y Castaña, en forma tal que el uso de estas vías se utilice a beneficio de la ciudadanía de esta comunidad velando por la mayor seguridad posible de sus habitantes sin limitar el uso y acceso a los vehículos de servicio de este municipio y de todas las agencias estatales y federales con jurisdicción sobre dicha comunidad y a los vehículos de servicio de la ciudadanía de la comunidad de San Patricio.

- Por Cuanto : Esta Hon. Asamblea Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 107, Serie 1979-80 "Para autorizar al Municipio de Guaynabo a considerar las solicitudes de residentes de las distintas urbanizaciones de este Municipio para cerrar calles y caminos, comprar los senderos y paseos para peatones existentes en dichas urbanizaciones y reglamentar el procedimiento a seguirse en el trámite de dichas solicitudes.
- Por Cuanto : Los residentes de las Calles Miguel Rivera Ferrer y Castaña de la Urb. San Patricio de Guaynabo, Puerto Rico, solicitaron de esta Hon. Asamblea el control de acceso y tránsito de dichas calles en virtud a lo dispuesto por la Ley Núm. 30 del 2 de abril de 1979, Artículo 106 de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960 y la Ordenanza Núm. 107, Serie 1979-80.
- Por Cuanto : El Hon. Alcalde del Municipio de Guaynabo mediante comunicación del 17 de junio de 1980, nombró una Comisión compuesta por los señores Ramón Monge, Jacinto Rodríguez y el Ingeniero Agustín López, para considerar la solicitud de los vecinos de la Calle Miguel Rivera Ferrer y Castaña para el cierre parcial de la misma.
- Por Cuanto : Dicha comisión celebró Vistas Públicas el día 30 de junio de 1980 a las 8:00 P.M. en el Salón de Actos de la Asamblea Municipal de Guaynabo, ubicada en el Edificio Anexo Alcaldía, para escuchar a los residentes en cuanto a la conveniencia del cierre o no cierre parcial de las Calles objeto de esta ordenanza.
- Por Cuanto : Dichas Vistas Públicas fueron celebradas en cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza Núm. 107, SUPRA, habiéndose publicado y notificado las mismas a las agencias, vecinos concernientes y público en general.
- Por Cuanto : El Departamento de Transportación y Obras Públicas se manifestó a los efectos de que no tenían ningún tipo de objeción ni reparo al cierre total o parcial de dichas calles.
- Por Cuanto : La Comisión nombrada por nuestro Hon. Alcalde rindió un informe favorable a los efectos de que se podía cerrar las calles tal y como lo solicitan los residentes de las mismas.
- Por Cuanto : A tenor con dicho informe es necesario y meritorio por el bienestar de la ciudadanía y protección de la propiedad, para mantener y conservar el orden público de la comunidad, que el tránsito de las Calles Miguel Rivera Ferrer y Castaña sea regulado en forma tal que discurra por las mismas para el beneficio de la ciudadanía de la comunidad de San Patricio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 27 DE ENERO DE 1981.
- Sección Ira : Proveer, como por la presente se provee, para que el tránsito y movimiento de las calles Miguel Rivera Ferrer, Castaña, Fresno, Mora, Nogal, Cerezo y Durazno, en el Municipio de Guaynabo, discurra para el beneficio y seguridad de la ciudadanía de la comunidad de la Urbanización San Patricio durante todas las horas del día y de la noche.

- Sección 2da : Proveer, como por la presente se provee, para que el tránsito en la Calle Castaña al comienzo de la Urbanización sea interrumpido mediante el uso de un portón, valla, o barrera durante todas las horas comprendidas de las seis pasado meridiano (6:30 P.M.) hasta las seis horas y media antes meridiano (6:30 A.M.) de forma y manera que el único acceso vehicular a la comunidad de la Urbanización San Patricio sea exclusivamente a través de la Calle Miguel Rivera Ferrer, disponiéndose que se rotulará un aviso a ese efecto en la Calle Castaña al nivel de la barrera.
- Sección 3ra : Proveer, como por la presente se provee, permitir, conforme a esta ordenanza, que la Corporación de la Comunidad San Patricio, a su costo, establezca los portones, vallas, barreras y otros medios de control de tránsito, incluyendo el establecimiento de los correspondientes puestos de seguridad y el uso de personal de seguridad para controlar el tránsito y movimiento sobre las Calles Miguel Rivera Ferrer, Castaña, Durazno, Nogal, Mora y Fresno durante todas las horas del día y de la noche y permitir aquellos otros medios necesarios y convenientes para el control mediante identificación de los vehículos de transporte y de servicio de esta comunidad y su ciudadanía; disponiéndose que la Corporación de la Comunidad San Patricio coordinará con el Hon. Alcalde de este Municipio de Guaynabo, el Comisionado de cualquier cuerpo de "Guardia Municipal" que se establezca en este Municipio y la Policía Estatal de Puerto Rico.
- Sección 4ta : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere se le castigará con una pena, de no menor de \$5.00 ni mayor de \$50.00 o un día de cárcel por cada cinco dólares que dejare de pagar.
- Sección 5ta : Esta ordenanza entrará en vigor a los diez días de haber sido publicado en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 6ta : Copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

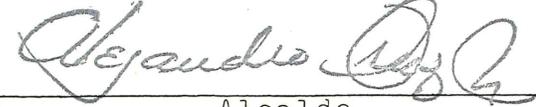


Presidente



Secretaria

Fue aprobado por el Hon. Alejandro Cruz, Jr. Alcalde, el día 5 de febrero de 1981.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 63, Serie 1980-81, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 27 de enero de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Angel Luis Urbina Ortega, Carmen Gloria Berríos, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontanez y Jaime E. Zequeira Román.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 5 de febrero de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y uno.

Asunción Castro López
Secretaria Asamblea Municipal